



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

**“Modificación de la ley 20.628 (Dec n°649/97 y Modif) -
Impuesto a las ganancias - Exención de personas con
discapacidad y familiares directos a cargo**

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el Art. 20 ter al Título I de la Ley 20.628, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20 ter. Conjuntamente con lo dispuesto en los arts. 20 y 20 bis, se encuentran exentos del gravamen:

Las sumas, montos, beneficios o ganancias que por cualquier motivo perciba una persona que padezca una discapacidad, conforme los términos del Art. 2 de la ley 22.431 (Sistema de protección Integral de los Discapacitados.); o familiar directo que lo tenga a su cargo.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

En el año 2018 el INDECⁱ, a partir del convenio con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y en el marco del Plan Nacional de Discapacidad, (luego de 15 años de no hacerse) se llevó adelante el denominado Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad.

El resultado oficial y público, arrojó como resultado que la **Argentina** tiene **3.571.983 personas** de 6 años y más de edad que **padecen algún tipo de discapacidad**, una cifra que equivale en forma estimada **al 10,2% de la población; es decir 1 de cada 10 Argentinos tiene algún tipo de discapacidadⁱⁱ.**-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Para magnificar la importancia de lo que hoy impulso, y como podría cambiarle la vida a miles de Argentinos, es que me permito citar textualmente al autor de una petición dirigida al Ministerio de Salud de la República Argentina, efectuada en la reconocida plataforma internacional "Change.Org", en el sentido de la presente iniciativa, y en relación al padecimiento que viven no solo las personas que sufren alguna discapacidad, sino también sus familiares directos que se ocupan de ellos:... *"Es muy difícil sobrellevar una discapacidad por más pequeña que sea, y digo pequeña porque en el Certificado único de discapacidad te discriminan en porcentaje tu discapacidad, en fin ser discapacitado a lo largo del tiempo es un desgaste importante en todo sentido, no solo el económico, el físico, el mental sobre todo. No te permite disfrutar momentos, vivir situaciones que alguien sin discapacidad puede naturalmente, dolores tempranos, diferentes deficiencias que muchas veces se acrecienta con el correr de la vida, la toma de medicamentos de por vida, etc. Son muchas las cosas que no son agradables en la vida de muchas personas.*

Por tal motivo me parece importante que todos los beneficios que puedan lograr las personas directas con discapacidad e incluso los familiares directos a cargo de una persona con discapacidad sean aceptados por la sociedad y reconocer lo necesario de cada beneficio.

Es por eso que pido a las Autoridades Argentinas de todo el país no incluir el Impuesto a las Ganancias a personas con Discapacidad y familiares directos que tengan a cargo personas con discapacidad ya que si bien es un impuesto inapropiado para todos



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

es un despropósito aun para quienes tienen una discapacidad toda la vida.”

Seguramente nada más deba agregar a estas líneas, para que mis pares encuentren los motivos suficientes y podamos avanzar en este proyecto hasta que sea ley.-

Pero sumaré algunos elementos que serán decisivos.

La **Constitución Nacional** ordena en su **artículo 75** “legislar y promover” acciones positivas que garanticen la “igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos”, abarcando en particular a personas con **discapacidad**, niños y mujeres.

Asimismo, la vigencia de la **ley 22431**, y su modificatoria ley 25.689 (Sistema de Protección Integral de los discapacitados) determina un marco jurídico imperativo tendiente a asegurar a las personas con discapacidad su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a **concederles las franquicias y estímulos** que permitan en lo **posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca** y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

Reitero “Neutralizar la desventaja” mediante franquicias y estímulos desde el estado. Es decir que si su dolencia vitalicia le provoca a él, o a su familiar a cargo, mayores gastos que una persona que no presenta dicha discapacidad, es obligatorio (y lógico) que quienes tenemos la responsabilidad de contrarrestar estas inequidades lo hagamos sin vacilar.-

Sin dudas que eximirlos del pago del impuesto a las ganancias será un paso en esa dirección.-



La misma legislación, en su Art. 8 establece un cupo laboral obligatorio que el sector publico deberá respetar para las personas con alguna discapacidad, la que nunca podrá ser inferior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal. Teniendo los mismos derechos y obligaciones que una persona que no presente dicha discapacidad conforme el art. 10.-

Traigo a colación un claro ejemplo de dos trabajadores, uno con discapacidad y otro no, que aun teniendo los mismos derechos y obligaciones laborales, uno necesita sin dudas de un particular acompañamiento del estado.-

No quiero entrar en la discusión sin fin, realmente no es intención, del porque los Jueces, fiscales, defensores y empleados judiciales que fueron nombrados antes del 2017 no deben pagar el impuesto a las Ganancias, sin importar si trabajaban o no con anterioridad en el Poder Judicial. Pero lo expongo solo como ejemplo de incoherencias (o no, lo dejo a criterio del lector), que existen en nuestro sistema. La realidad es que, hoy en nuestra nación una persona que sufra una discapacidad, y su familiar directo, debe afrontar el impuesto, y muchos otros argentinos sin dolencia alguna, no lo hacen.

Es justo? Veremos. Depende de nosotros cambiar las realidades e inequidades de nuestro país. No creo que sea tan difícil que alcancemos la finalidad intentada, hoy las ganancias de las iglesias, las mutuales, las fundaciones y muchos más se encuentran exentos; incluso diplomáticos extranjeros no pagan por sus remuneraciones ni las ganancias de sus propiedades en el país. Como no acompañar entonces, a Argentinos que necesitan del máximo respaldo del estado. No mediante la entrega de suma



dineraria, sino dejando de pedirle un esfuerzo económico mayor al que su discapacidad ya le exige de por vida. -

En el plano internacional, el panorama es claro. Ya en el año 2000, la **ley 25280**, le dio carácter constitucional a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ese tratado **insta a los países a adoptar “las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.**

De la misma manera, a través de la **Ley 26.378**, en el año 2008, nuestro País adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas dos años antes. Dicha Convención apunta la necesidad de introducir adaptaciones y reforzar la protección para que las personas con discapacidad, para que puedan ejercer de forma efectiva sus derechos a la salud, la educación, la accesibilidad y el trabajo.

En fin, no es poca la legislación que debemos honrar ampliando los derechos de las personas con discapacidad y el de su núcleo familiar directo.-

Ojo, no he sido original. Ya existen exenciones que están en plena vigencia, y cuyos fundamentos seguramente son plenamente aplicables a mi iniciativa.

Por ejemplo, por medio de la ley 19.279 y sus modificatorias, se han otorgado algunos beneficios a la hora de la



compra de un automotor, a aquellas personas que padecen discapacidad motriz. Así “si el vehículo es nacional existe una quita del IVA. Es decir, que del precio de venta al público hay una quita del 21 % y en un importado, es la exención de los pagos de los impuestos que es una suma importante; estamos hablando de una quita de un 40 %”.-

Asimismo en muchas provincias argentinas se los ha eximido del pago del pago de la patente del automotor cuando su titular es una persona con discapacidad motriz. Del mismo modo, en muchos municipios han avanzado en el mismo sentido.-

Por ultimo quiero mencionar que desde mi primer día como legislador, y así será hasta el último, mi objetivo dentro de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha sido, y será, trabajar para las minorías de nuestro país.

Así, he presentado iniciativas tales como:

- El relevamiento estadístico de la acondroplasia. (0840-D-2016) ;
- Sistema de identificación de remedios en lenguaje braille. creación. (6815-d-2017);
- Programa nacional de enseñanza gratuita para la comunicación en la discapacidad visual utilizando el lenguaje braille. creación. (1235-d-2018);
- Sistema de protección integral de discapacitados - ley 22431 -. incorporación del artículo 8° ter, estableciendo que el 25 % del cupo laboral del 4% establecido en el artículo 1° de la ley 25689, deberá ser para aquellos que acrediten una discapacidad cognitivo - intelectual (0687-d-2018);



- Programa de incentivo al deporte inclusivo. creación. (3333-d-2017);
- Sistema integral de detección, tratamiento, cobertura y protección a las personas con fibrosis quística. régimen. (1117-d-2017) Hoy ley 27552.

Todos y cada una de estas iniciativas impulsadas han intentado de una u otra forma ampliar los derechos de las personas con discapacidad y hacer efectiva la integración que buscamos.-

Para finalizar, quiero hacer mención que tal cual fue mi costumbre, previo a un trabajo parlamentario que implique esta materia, he tenido innumerables charlas con familias e instituciones medias, que me han brindado un amplio panorama de la problemática. Así, pude advertir que la familia es la institución que más ayuda provee a las personas con discapacidad y la que se ve más afectada por este problema. Por ello, ya en mi iniciativa sobre Fibrosis Quística, promoví derechos también para el familiar que lo tenga a su cargo. Como por ejemplo Licencias Especiales para llevar a sus hijos a terapias quinesiológicas.

Hoy vuelvo sobre lo mismo. La mirada debe estar puesta no solo en la persona que adolece la discapacidad, sino también en aquellos familiares directos que lo acompañan de por vida.-

Entonces, concretamente mi iniciativa busca incluir el Art. 20 ter al título I de la ley 20.628, excluyendo del pago del impuesto a las Ganancias a las personas con discapacidad y familiares directos a cargo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Como surge de lo expuesto, las ventajas propulsadas son claras y empáticas, por ello solicito a mis pares que juntos nos pongamos en el lugar del otro, y acompañen la presente iniciativa.-

ⁱ https://www.clarin.com/sociedad/indec-sale-relevar-cuantas-personas-discapacidad-argentina_0_HkIXmgBhz.html

ⁱⁱ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/1-de-cada-10-argentinos-tiene-algun-tipo-de-discapacidad-que-afecta-mas-a-las-mujeres-nid2154612/>